

RESOLUCIÓN 096 – 2019

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Cultura: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.

Se dio por recibida la solicitud de acceso a la información pública presentada y firmada por el señor B.A.A.S, junto con su número de Documento Único de Identidad 0000000-0; en la cual se solicita la siguiente información pública:

1. Listado con nombres del empleado, plaza nominal, plaza funcional, numero de partida presupuestaria, del anteproyecto de presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el año 2020.
2. Las plazas propuestas para ser suprimidas y financiar las nuevas a través del sistema de contrato o ley de Salarios del Ministerio de Cultura incorporado en el anteproyecto de presupuesto para el año 2020.
3. Contrataciones hechas en los años 2017, 2018 y las nuevas de enero a septiembre de 2019.
4. Ingresos por Fondos de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019, detallado por cada unidad y/o dependencia que lo genera del Ministerio de Cultura.
5. Conciliaciones Bancarias del año 2018 y de enero a agosto de 2019 de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura.
6. Requerimientos del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019.
7. Programa de Ejecución Presupuestaria (PEP) por Objeto Especifico y Concepto del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019.
8. Montos aprobados y ejecutados del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto del año 2019 en forma detallada.
9. Pólizas de liquidación del Fondo Circulante de Monto Fijo de la oficina Central del Ministerio de Cultura de Junio a Agosto del año 2019.
10. Compromisos presupuestarios de enero a diciembre de 2018 y de enero a agosto de 2019 del Fondo de actividades especiales con sus respectivas ordenes de compra.

Analizado el requerimiento de información conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento; y en atención al Art. 72 literal c, de la misma ley, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Que el requerimiento hecho el día 19 de septiembre de 2019, a las 10:30 a.m, a través del correo electrónico, es conforme con el Art. 6 literal c, de la LAIP, por estar dentro de los registros que documenta administrativamente este ministerio, por lo que, con base en el Art. 70 de la misma ley, se solicitó a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la jefa del Departamento de Recursos Humanos, entregar información, a través de la OIR, al señor BAAS, otorgándose el plazo establecido en el Art. 71 de la LAIP de la siguiente manera: cinco días hábiles para que ambas solicitudes, emitidas el 20 de septiembre, a fin de que fuesen respondidas conforme a lo solicitado.

Con el fin de acoplarse a la normativa vigente para la formulación del presupuesto, la Jefa de Recursos Humanos, haciendo uso del derecho que estipula el Art. 12 de los Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, solicitó prórroga a la OIR, el cual se le fue otorgado a través del memorándum 097.A/2019.

Cumplíendose los términos establecidos, la UFI remitió el 26 de septiembre de 2019, la información, parte en físico y otra en digital, de la siguiente manera:

- ✓ Copia de informe de Ingresos por Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019, detallado por cada unidad y/o dependencia que lo genera del Ministerio de Cultura.
- ✓ Copia de las Conciliaciones Bancarias del año 2018 y de enero a agosto de 2019 de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura (digital y físico).
- ✓ Copia de Programa de Ejecución Presupuestaria (PEP) por Objetivo Específico y concepto del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019 (digital y físico).
- ✓ Montos aprobados y ejecutados del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto del año 2019 (digital y físico).
- ✓ Pólizas de liquidación del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Oficina Central del Ministerio de Cultura de junio a agosto del año 2019 (físico).
- ✓ Compromisos presupuestarios de enero a diciembre de 2018 y enero a agosto de 2019 del Fondo de Actividades Especiales con sus respectivas órdenes de compra (digital).
- ✓ Compromisos presupuestarios de enero a diciembre de 2018 y de enero a agosto de 2019, del Fondo de Actividades Especiales con sus respectivas órdenes de compra (formato digital).

En cuanto al punto referido al “Requerimiento del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019”, la unidad administrativa aclara que no se remite información por no haber claridad en lo solicitado, ya que no se sabe si se refiere a lo financiero o a lo administrativo. Cabe señalar que la OIR se comunicó el 24 de septiembre, por medio de la licenciada Carolina Márquez, del equipo de la oficina de acceso a la información, para hacer la prevención respectiva, a fin de que indicara otros elementos que facilitarían la localización de la información, lo cual no fue subsanado tal cual lo establece el Art. 66 de la LAIP; no obstante, se continuó con el proceso descrito en esta resolución.

Por su parte, la jefa de Recursos Humanos entregó la información requerida por la OIR, con memorándum A 101.6 Ref. N° 0398/2019, fechado el 27 de septiembre, específicamente lo relacionado con el numeral 3, en la que se solicita “Las contrataciones nuevas de enero a septiembre de 2019; así como las contrataciones realizadas en los años 2017 y 2018 por el Ministerio de Cultura”.

Mientras que, la información relacionada con: “Listado con nombres del empleado, plaza nominal, plaza funcional, número de partida presupuestaria, del anteproyecto de presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el año 2020” y las “Las plazas propuestas para ser suprimidas y financiar las nuevas a través del sistema de contrato o ley de Salarios del Ministerio de Cultura incorporado en el anteproyecto de presupuesto para el año 2020”, se declaró RESERVADA hasta que culmine el proceso de consulta por parte de los diferentes actores que intervienen en su formulación y aprobación. La reserva forma parte de los lineamientos de la Dirección General del Presupuesto, emitida con N° 01/2018 del 9 de agosto de 2018, y la cual “de acuerdo al Principio de *Hetero-Integración* de las normas, es totalmente vinculante a nuestra institución”. No obstante, aclara que “luego de su aprobación por los Señores Diputados, el presupuesto del Ministerio de Cultura, para el ejercicio fiscal 2020, será difundido en el portal de transparencia, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Al revisar dicha declaratoria, se determinó procedente, dado que al momento de solicitar la información, aún estaba vigente el plazo establecido en la referida declaratoria.

Es importante señalar que lo antes expuesto forma parte de la indicación del proceso que esta UAIP ha seguido para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública requerido por Basilio Antonio Ayala Sánchez, y como parte del deber de motivación genérico que se debe realizar, según el artículo 72 LAIP, en la cual se señala que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; y con base en ello, este oficial de información expone a continuación los razonamientos de su decisión de dar acceso al derecho de información pública:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El uso y/o administración de los fondos públicos es una información que debe ser del conocimiento de las personas, toda vez estos no se encuentren en las limitaciones que la misma LAIP señala en los artículos 19 y 24, a fin de que puedan conocer los beneficios que estos generarán dentro de la sociedad misma. El Derecho al acceso a la información no es un derecho ilimitado o absoluto; ya que tiene sus restricciones en cuanto a reservas de la información o cuando es confidencial. No obstante, fuera de estas restricciones, transparentar la gestión pública es parte de las obligaciones que tienen los servidores públicos por ser esencial para el fortalecimiento de la democracia.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y de conformidad con los artículos 71 y 72 de la LAIP, la OIR RESUELVE:

- I. Entréguese la información pública enviada por la jefa de la UFI y RR.HH, a través de este acto, al señor BAAS, conforme a lo solicitado el 19 de septiembre de 2019; con las excepciones del



MINISTERIO
DE CULTURA

“Requerimiento del Fondo de Actividades Especiales del año 2018 y de enero a agosto de 2019” por no proceder según lo señalado por el Art. 54 literal d, del Reglamento de la LAIP; así como lo relacionado con el “Listado con nombres del empleado, plaza nominal, plaza funcional, número de partida presupuestaria, del anteproyecto de presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el año 2020” y “Las plazas propuestas para ser suprimidas y financiar las nuevas a través del sistema de contrato o ley de Salarios del Ministerio de Cultura incorporado en el anteproyecto de presupuesto para el año 2020”, por estar contempladas dentro de los lineamientos y plazo de reserva emitida por la DGP, y que se aplican al momento de hacer el requerimiento respectivo.

- II. Publíquese en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura la información pública proporcionada por la UFI y RR.HH conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la LAIP y para futuras consultas de los ciudadanos.
- III. Notifíquese al solicitante en la forma señalada para tal efecto.

J.V Ilegible. Oficial de Información

OIR-096/2019